

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 34/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de organización y gestión de las pruebas terminales específicas para la obtención del certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado y del nivel C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2017/2527]

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla la evaluación del alumnado por parte del profesorado, tanto el de la enseñanza obligatoria como el de escuelas oficiales de idiomas, en su artículo 91.1.k, e indica que una de las funciones del profesorado es la participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros. Igualmente, el artículo 61.2 especifica que la evaluación del alumnado que curse sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será hecha por el profesorado respectivo. Las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación, de Castilla-La Mancha en su artículo 86.2 establece que para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado se habrán de superar las pruebas terminales a que hace referencia el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 78/2007, de 19 de junio, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto 79/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecen que, para obtener el certificado del nivel correspondiente, el alumnado de todas las modalidades de la enseñanza de idiomas debe superar una prueba terminal específica.

La Orden de 26/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establece el procedimiento para la organización, implantación y evaluación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C1 y se regula la certificación de los mismos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece en el Artículo 8 que para obtener el certificado acreditativo del nivel de competencia C1 será necesaria la superación de las pruebas terminales específicas de certificación de nivel C1. De igual manera establece que la Consejería competente en materia de educación convocará pruebas específicas de certificación en la modalidad libre para la obtención del certificado del nivel C1, en las mismas condiciones por las que se regulan las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado.

El Decreto 78/2007, de 19 de junio, en su artículo 12, dispone la posibilidad de concurrencia a las pruebas del nivel básico para el alumnado de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Ciclos Formativos de Formación Profesional.

La Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas, modificada por la Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su disposición quinta establece que las citadas pruebas serán comunes a todo el alumnado independientemente de la modalidad elegida en la que curse las enseñanzas. De igual modo, establece que la elaboración de las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel será responsabilidad de la Consejería competente en materia de educación y en ella participarán como expertos el profesorado especialista en idiomas. Asimismo, la aplicación, corrección y calificación será responsabilidad del profesorado que imparta estas enseñanzas y se llevarán a cabo mediante el procedimiento que determine la citada Consejería.

La Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su Anexo, punto 41.b, indica que los Departamentos de coordinación didáctica están compuestos por el profesorado que imparte un mismo idioma, y son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las pruebas de cada ciclo o nivel encaminadas a la obtención del certificado correspondiente.

La Orden de 26/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establece el procedimiento para la organización, implantación y evaluación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C1 establece en el artículo 8 que el profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas será el responsable de la realización de estas pruebas de acuerdo con el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de educación.

Puesto que las personas destinatarias del procedimiento regulado en esta Orden tienen garantizado el acceso, la asistencia y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, se prevé la obligación de tramitación electrónica de las solicitudes y de los distintos trámites previstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto y en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de organización y gestión de las pruebas terminales específicas conducentes a certificar el nivel de competencia lingüística de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los niveles e idiomas autorizados.

2. La presente Orden será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas así como en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objetivo de las pruebas.

Las pruebas tienen como objetivo evaluar y certificar la competencia lingüística de las personas candidatas en las destrezas de comunicación oral y escrita correspondientes a cada uno de los niveles establecidos para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Artículo 3. Referentes para la certificación.

1. El certificado del nivel básico tiene como referente las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el Artículo 2.2 y 11.1 del Decreto 78/2007 de 19 de junio, y en la disposición quinta, 1.a de la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

2. Los certificados del nivel intermedio y avanzado tienen, respectivamente, como referentes las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los Artículos 2.2 y 13.1 del Decreto 79/2007 de 19 de junio, y la disposición quinta, 1.b y c, respectivamente, de la citada Orden de 25/06/2007.

3. El certificado del nivel C1 tiene como referente las competencias propias del nivel C1 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y la Orden de 26/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4. Personas destinatarias de las pruebas.

Las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel van dirigidas al alumnado de todas las modalidades -presencial, a distancia y libre- para que sea evaluado con los mismos criterios, de acuerdo con lo establecido en la disposición quinta de la citada Orden de 25/06/2007 y en el artículo 8 de la Orden de 26/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establece el procedimiento para la organización, implantación y evaluación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C1 y se regula su certificación.

Artículo 5. Convocatorias.

1. El alumnado matriculado en cualquiera de las modalidades, presencial, libre o a distancia, podrá concurrir a las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel en las convocatorias de junio y septiembre, de acuerdo con el calendario establecido para cada curso.

2. La Viceconsejería competente en materia de dirección, organización y ejecución de los centros y programas de Enseñanzas de Régimen Especial convocará anualmente el procedimiento de matriculación del alumnado de la modalidad libre y de la modalidad a distancia, programa That's English!, en las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado y del nivel C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El alumnado de la modalidad presencial formalizará solicitud de matrícula para cursar enseñanzas de idiomas atendiendo a los plazos y procedimientos que serán establecidos en las instrucciones de matriculación para cada curso escolar. Para este alumnado las pruebas terminales específicas de certificación forman parte del desarrollo normal del propio curso.

2. El alumnado de las modalidades libre y distancia presentará las solicitudes para el acceso a las pruebas de forma electrónica mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario que estará disponible en la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es>), en la forma en que se determine en la correspondiente convocatoria. Para acceder a esta plataforma los solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema Cl@ve del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), los interesados podrán solicitarla conforme a lo previsto en la convocatoria. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

3. El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 10.2 c), 10.3, 10.4 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deba presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

4. La documentación que, en su caso, deba presentarse acompañando a las solicitudes conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria, deberá ser digitalizada y presentada a través de la plataforma Papás 2.0 como archivos anexos de las solicitudes.

5. Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud electrónica.

6. En la correspondiente convocatoria se especificará asimismo el plazo de presentación de las solicitudes para las modalidades libre y distancia.

7. A todos los efectos, la solicitud para participar en las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel supondrá la aceptación por parte del candidato de las condiciones que se establecen en la misma.

Artículo 7. Precios públicos.

1. El abono de precios públicos se realizará de acuerdo con la actualización de cuantías establecidas en la Resolución de 01/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se actualizan los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, de música y danza para el curso 2014/2015 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dicha Resolución establece el precio público correspondiente tanto a la matrícula por idioma de las enseñanzas oficiales como al derecho de examen para participar en las pruebas para obtener el certificado de nivel básico, intermedio y avanzado, para el alumnado que no cursa enseñanzas oficiales.

2. El alumnado que desee formalizar matrícula en la modalidad libre para participar en las pruebas terminales específicas de certificación del nivel C1 deberá satisfacer el mismo precio público que el establecido para el resto de

los niveles, básico, intermedio y avanzado, sin perjuicio de que los citados precios públicos puedan actualizarse o modificarse conforme a la normativa reguladora de los precios públicos aplicable en Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Criterios de adjudicación de plazas para el alumnado de la modalidad presencial.

Los requisitos de admisión para el alumnado de la modalidad presencial, en el caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas ofertadas, serán los establecidos en la Orden de 02/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia sobre el desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Criterios de adjudicación de plazas para el alumnado de las modalidades libre y distancia.

Se procederá a la distribución de las plazas teniendo en cuenta los criterios de centro, idioma y nivel según los datos consignados en la solicitud, asignándose las mismas en función de los criterios de prioridad indicados en los apartados siguientes:

- a) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Ser docente en un centro educativo de titularidad pública de Castilla-La Mancha.
- c) Ser docente en un centro privado concertado de Castilla-La Mancha.
- d) Alumnado de 3º, 4º de ESO/1º, 2º Ciclo Formativo de Formación Profesional matriculados en centros de Castilla-La Mancha en el curso escolar objeto de la convocatoria.

Estas circunstancias deberán mantenerse en la fecha de publicación de cada convocatoria anual.

Artículo 10. Elaboración de las pruebas.

La Viceconsejería competente en materia de dirección, organización y ejecución de los centros y programas de Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá el procedimiento común para la elaboración de las pruebas terminales específicas conducentes a la obtención de los certificados de enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las cuales serán confeccionadas por una comisión específica de profesoras y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas nombrada al efecto.

Artículo 11. Lugar de celebración y constitución de las comisiones de evaluación.

1. Las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel se realizarán, con carácter general, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que puedan celebrarse en lugares distintos según criterio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. En cada Escuela Oficial de Idiomas se constituirán tantas comisiones de evaluación por idioma impartido como sean necesarias para el correcto desarrollo de la evaluación y calificación, en el plazo más reducido de tiempo, y de acuerdo con las posibilidades organizativas de cada centro y departamento. Dichas comisiones estarán formadas por un docente que ejercerá las funciones de presidencia, un docente que ejercerá las funciones de secretaria, y tantos docentes vocales como se determine. En todo caso, las comisiones de evaluación estarán compuestas por un mínimo de dos miembros y un máximo de seis para los niveles intermedio, avanzado y C1, sin perjuicio de que las comisiones de nivel básico sean constituidas de igual manera.

3. La dirección del centro, junto con el profesorado que ejerza la jefatura de los departamentos didácticos, decidirá el número de comisiones a constituir por idioma, así como los componentes de las mismas y la responsabilidad de cada uno de los miembros.

4. En el caso de los departamentos unipersonales, las comisiones de evaluación estarán así mismo integradas por un mínimo de dos miembros, por lo que se constituirán comisiones mixtas compuestas por profesorado perteneciente a más de una escuela oficial de idiomas y bajo la coordinación y supervisión del servicio competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la dirección de los centros implicados.

5. La aplicación, evaluación y calificación será responsabilidad de las comisiones de evaluación que se hayan constituido, tal y como establece la disposición quinta, punto 4, de la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

Artículo 12. Calificación final y certificación.

1. La calificación final de las destrezas se realizará en términos de apto y no apto. La puntuación de Apto en cada una de las destrezas se obtendrá cuando se alcance, al menos, el 50% de la puntuación total en las tareas correspondientes. La calificación final de Apto en el conjunto de la prueba se alcanzará habiendo resultado Apto en todas y cada una de las destrezas.

El alumnado que en la convocatoria de junio no haya obtenido su certificado, tendrá la posibilidad de presentarse en la convocatoria extraordinaria de septiembre a aquellas destrezas no superadas en la convocatoria anterior.

2. Quienes no obtengan el certificado final de Apto podrán solicitar una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, tal como establece la disposición undécima, punto 3, de la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas. En este caso, la certificación obtenida en la convocatoria de junio será tenida en cuenta para la convocatoria de septiembre.

3. Cada Escuela Oficial de Idiomas y Centro de Educación de Personas Adultas emitirá, a los efectos oportunos, un acta por idioma y nivel conteniendo el resultado por destrezas, y la calificación final del alumnado, debiendo indicar la modalidad. El acta irá firmada por el profesorado integrante de la comisión evaluadora.

4. El alumnado libre que supere la prueba terminal específica de nivel básico, intermedio o avanzado podrá incorporarse al primer curso del nivel inmediatamente superior, siempre y cuando haya solicitado plaza en el proceso de admisión para ese curso y sea admitido.

Artículo 13. Reclamación de las calificaciones.

1. El alumnado que se muestre disconforme con la calificación obtenida podrá, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la comunicación de los resultados, solicitar por escrito a la dirección del centro la revisión de su calificación. La dirección del centro, previo informe descriptivo emitido por el docente que ejerza la jefatura del departamento didáctico, y oídos los miembros de la Comisión de evaluación correspondiente, procederá a comunicar por escrito, en el plazo de tres días hábiles, la propuesta razonada de modificación o de ratificación de la calificación emitida.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Custodia de los materiales de evaluación.

1. La dirección del centro, junto con el profesorado que ejerza la jefatura de los departamentos didácticos de cada Escuela Oficial de Idiomas, será responsable de la custodia de las pruebas hasta el momento de su aplicación, garantizará el conocimiento del contenido de las mismas por los miembros de las comisiones de evaluación, preservando la confidencialidad para las personas candidatas, y velará por la correcta aplicación y evaluación de las pruebas de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Asimismo, deberán ser responsables de la conservación de los materiales de evaluación y grabaciones realizadas al alumnado, al menos durante tres meses y, en caso de que se hayan efectuado reclamaciones, hasta que se dé por finalizado el procedimiento.

Artículo 15. Adaptación de las pruebas a personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación y compensación de desventajas recogidos en el artículo 2.4 del Decreto 78/2007, artículo 2.4 del Decreto 79/2007 y el artículo 8.5 de la Orden de 26/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establece el procedimiento para la organización, implantación y evaluación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C1 y se regula su certificación, gozarán de iguales condiciones que el resto de aspirantes para la realización de las pruebas y tendrán derecho a una adaptación del procedimiento establecido para estas pruebas. Los centros donde se realicen dichas pruebas deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar los derechos oportunos.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden en el marco de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de marzo de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ
